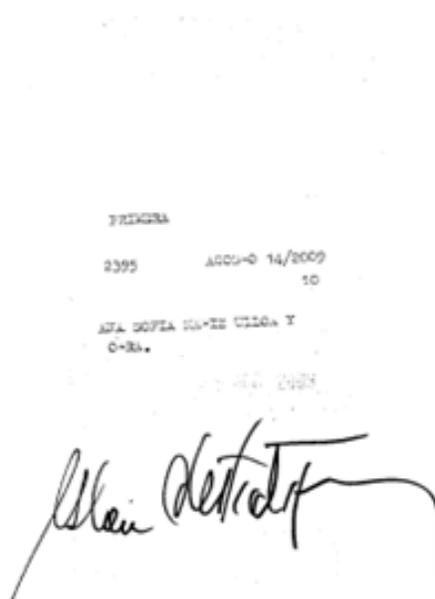


RAD. 1100131030042300191

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda de documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del CGP., este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Ha de indicarse que en la Escritura Pública contentiva de la garantía real arrimada no hay constancia que se trate de la primera copia que presta mérito ejecutivo, pues solo dice "PRIMERA", se indica una fecha, el nombre de ANA SOFIA MATIZ ULLOA Y OTRA y se plasma una firma, tal como se observa en la imagen insertada, pero no se indica que presta mérito ejecutivo.



Por lo anterior devuélvanse la demanda y anexos, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **60**
Hoy: 26 de Junio de 2023.



RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria